

AUTO No **0417** DE 2016
(05 DE ABRIL)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE CUATRO ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES TRES DE LA ESPECIE OITI Y UNO DE LA ESPECIE ROBLE UBICADOS EN EL PARQUE PRINCIPAL DEL CORREGIMIENTO DE CARRAIPIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 17 de Febrero de 2016 y recibido en esta Corporación el día 17 de Febrero de la misma anualidad con radicado interno el N° 20163300292942, la Doctora KATHERINE IGUAN BOLÍVAR, en su condición de Directora del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Maicao – La Guajira, solicito permiso para la tala de varios árboles de diferentes especies, ubicados en el parque principal del corregimiento de Carraipia, Jurisdicción del Municipio de Maicao – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por la Doctora KATHERINE IGUAN BOLÍVAR, mediante auto N° 0209 del 24 de Febrero de 2016 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0209 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20163300163273 de fecha 04 de Abril de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

El día 29 de marzo de 2016, en atención al auto de trámite 0209 de fecha 24 de febrero de 2016, se llega al Parque de Carraipia para evaluar lo concerniente al asunto; en el sitio fuimos atendido por la Arquitecta residente del proyecto Indira López Palmera CC. 49.785.627, celular 318 360 5931 y el Corregidor del sector Juan Blanco Celular 3128049279, quienes me informaron e indicaron que solamente se requiere la autorización para la tala de cuatro (4) árboles de las siguientes especies:

- ✓ Un (1) Roble (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Tres (3) Oiti (*Licania tomentosa*)

Durante la visita se observó el diseño y se verificó que los árboles deben erradicarse por la infraestructura del diseño de la Renovación de la Estructura Física del Parque de Carraipia.

De los cuatro árboles objeto de tala hay dos (2) de la especie Oiti que están presentando muerte descendente como se puede observar en la ilustración adjunta, el Roble está deshojado por ser una especie caducifolia y el otro árbol de Oiti se observa un poco deshidratado por el periodo de sequía que se presenta (Fenómeno del Niño). Durante la visita de evaluación a la solicitud de tala, se explicó al señor Corregidor y a la Arquitecta residente antes citados, que la especie Oiti presente en el parque no está enferma, las condiciones que presentan las hojas se debe a un proceso de defensa natural de la especie para evitar ser atacada por los insectos nocturnos comedores de follaje y demás plagas que lleguen a hospedarse. Es importante mencionar que el interesado de la solicitud de tala propone realizar medidas de compensación mediante la siembra de diecinueve (19) árboles.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Muerte descendente de la especie Oiti (*Licania tomentosa*) en el parque de Carraipia



Otros árboles de la especie Oiti (*Licania tomentosa*) dentro del parque



Árbol de Roble (*Tabebuia rosea*), deshojado y ubicado dentro del parque de Carraipía, objeto de tala, al fondo indicado con la flecha, se observa uno de los Oiti muertos que desean erradicar.

Descripción de los árboles de Roble y Oiti, objeto de la solicitud de tala por el Departamento de Planeación del Municipio de Maicao.

| Nombre Vulgar | Nombre científico | Estado de amenaza | Poda | Tala | Observación |
|---------------|--------------------------|-------------------|------|------|---------------------------------------|
| Oiti | <i>Licania tomentosa</i> | Ninguna | | X | Dos (2) presentan muerte descendente. |
| Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | Ninguna | | X | Deshojado por ser especie caducifolia |

CONCEPTO

Basado en las observaciones descritas consideramos técnicamente viable ordenar la tala solicitada para los cuatro (4) árboles antes citados y ubicados en área del parque principal del corregimiento de Carraipia, Jurisdicción del Municipio de Maicao – La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA, para realizar la TALA de Cuarto (04) árboles de diferentes especies, tres (03) de la especie Oiti (*Licania tomentosa*) y uno (01) de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) relacionados en la parte motiva, ubicados en el parque principal del corregimiento de Carraipia, Jurisdicción del Municipio de Maicao – La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA, Identificado con el NIT N° 892.120.020-9, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 32.562), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El producto resultante de la Tala (Ramas, Fustes, Tronco y Raíces), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición final de residuos orgánicos del botadero municipal del municipio de Maicao o a un sitio legalmente autorizado.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, El MUNICIPIO DE MAICAO, deberá:

- ❖ Sembrar diecinueve (19) árboles que deberán ser frutales y/o de sombríos los cuales deben presentar buen estado fitosanitario con alturas que oscilen entre 0,80m y 1,00m; protegerlos con corrales y garantizar la supervivencia a través de mantenimiento de riegos y control fitosanitario por un periodo mínimo de un año, pasado el tiempo citado debe entregar la compensación exigida a la Autoridad Ambiental para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del Municipio de Maicao, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO:
lo de su competencia.

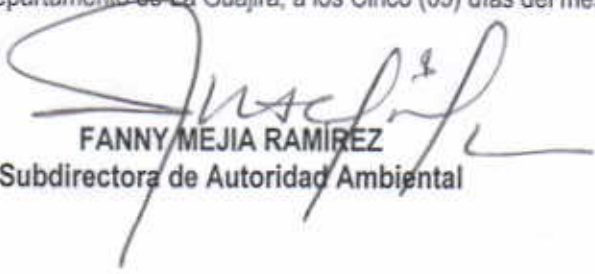
Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para

**ARTICULO DÉCIMO
PRIMERO:**

El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Cinco (05) días del mes de Abril de 2016.



FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M